

Artículo 88.- Actos que ponen fin a la vía administrativa.

Ponen fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 114 de la Ley 39/2015:

- a) Los actos y las resoluciones administrativas del Presidente de la Ciudad Autónoma, denominados "Decretos".
- b) Los actos y resoluciones administrativas del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, denominados "Acuerdos".
- c) Los actos resolutorios de un recurso de alzada, cualquiera que sea el órgano que los resuelva.
- d) Los actos y resoluciones administrativas del Pleno de la Asamblea, cuando ejercite las competencias a tenor del artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía, los de la Mesa de la Asamblea, en su caso, o los del Consejo de Gobierno cuando resuelva por delegación de la Asamblea.
- e) Los actos y resoluciones de los miembros de la Asamblea y de otros órganos cuando actúen por delegación del Presidente.
- f) Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.
- g) La resolución de los procedimientos complementarios en materia sancionadora a los que se refiere el artículo 90.4 de la Ley 39/2015.
- h) Las demás resoluciones de órganos, organismos y autoridades cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.

Artículo 89.- De la revisión de disposiciones y actos nulos.

1. La Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado y previo dictamen favorable del Consejo de Estado, declarará de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos de actos nulos de pleno derecho calificados como tales en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015.

2. Asimismo, en cualquier momento, la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y previo dictamen favorable del Consejo de Estado, podrá declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos de nulidad previstos en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015.

3. En los supuestos recogidos en los dos apartados anteriores la revisión se realizará por el Pleno de la Asamblea cuando fuera el órgano que dictó el acto o se trate de actos dictados en vía de gestión tributaria y al Consejo de Gobierno en los supuestos del artículo 16.1.22 del presente Reglamento.

4. Corresponderá al Pleno de la Asamblea la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria, y en los supuestos que supongan un reconocimiento extrajudicial de créditos en todo caso.